



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAFAEL CACHAY CASTAÑEDA
DEMANDADO: CREMIL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-008-2019-00005-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

Visto el informe secretarial que antecede, observamos que mediante auto del 23 de abril de 2019 (fl. 33), este Despacho inadmitió la demanda, a efecto de que se cumpliera con lo previsto en los artículos 162, numerales 2, 3 y 4 y el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011, otorgando para tal fin el término de 10 días; sin embargo, el apoderado de la parte actora no presentó escrito alguno, para subsanar la demanda.

Sobra recordar que conforme al numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A, así como lo previsto en el artículo 170 ibídem, la demanda se rechazará cuando no se hubiere corregido la misma dentro de la oportunidad procesal prevista para ello.

Luego en estas circunstancias se impone dar aplicación a lo previsto en el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A, por lo que se **RECHAZA**, por no haberse subsanado la presente demanda interpuesta por el señor **Rafael Cachay Castañeda**.

En firme este proveído, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE, previa devolución al interesado de los anexos, sin necesidad de desglose, dejando constancia de los documentos devueltos y de esta providencia.

Notifíquese y cumplase,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia, calendada 11 de junio de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 22 del 12 de junio de 2019.		
LAUREN SOFÍA TOLOSA FERNÁNDEZ Secretaria		

